



El papel de la regulación en la adopción gradual del Código LEI en México

Noviembre 2015



BANCO DE MÉXICO

Índice

- I. Circular 14/2015
- II. Operaciones
- III. ¿Qué es el Código LEI?
- IV. ¿Qué es una LOU?
- V. Requerimientos para actuar como LOU y emitir Códigos LEI en México
- VI. Reconocimiento como LOU local por parte del Banco de México
- VII. Obligaciones de las Instituciones de Crédito y sus Contrapartes

I. Circular 14/2015

Reglas Aplicables al Código Identificador de Personas Morales (Código LEI)

- Tiene por objeto regular el Código LEI con el que las Instituciones de Crédito y sus Contrapartes deberán contar para la realización de diversas operaciones financieras.
- En México, se implementó el Código LEI a través de la Circular 14/2015, dirigida a las Instituciones de Crédito, emitida por el Banco de México el 8 de septiembre de 2015 y publicada en el DOF el 15 de septiembre del presente, siguiendo las recomendaciones del G-20 y del *Financial Stability Board* (FSB).

II. Operaciones

- De conformidad con los principios que dieron lugar a la creación del Código LEI, la inclusión de estos códigos se ha venido exigiendo internacionalmente para reportar las operaciones derivadas a efecto de reducir el riesgo de contraparte.
- El Banco de México determinará **gradualmente** a través de disposiciones de carácter general las operaciones que deberán incluir el Código LEI.

III. ¿Qué es el Código LEI?

- Para efectos de la Circular, se entiende como Código LEI al código de referencia para **identificar de manera única a las personas morales que realicen determinadas operaciones.**
- Los Códigos LEI:
 - Deberán ser emitidos por Unidades Locales (LOU).
 - Quedarán bajo la administración de la LOU.
- Estos Códigos tendrán una **vigencia de 1 año** y, por lo tanto, deberán renovarse.

III. ¿Qué es el Código LEI?

- Para la **emisión** de Códigos LEI, así como para su **renovación**, las Instituciones de Crédito y sus Contrapartes deberán entregar a las LOU establecidas en territorio nacional su Firma Electrónica Avanzada (**FIEL**), para efectos de validación de la información que proporcionen para tales efectos, al ser un referente que cuenta con la información corporativa básica y actualizada de cada persona moral.

IV. ¿Qué es una LOU?

- Se entiende por **LOU** a la persona moral establecida dentro o fuera del territorio nacional, que cuente con la acreditación de la *Global Legal Entity Identifier Foundation* (GLEIF) para emitir Códigos LEI de conformidad con las políticas y estándares del *Global Legal Entity Identifier System* (GLEIS).

V.

Requerimientos para actuar como LOU y emitir Códigos LEI en México

- Para que los Códigos LEI se consideren válidos se requiere que las LOUs: i) cuenten con la acreditación de la GLEIF, y ii) en caso de encontrarse establecida en territorio nacional, contar con el **reconocimiento del Banco de México.**
- El Banco de México podrá reconocer como LOU a aquellas personas morales **sin fines de lucro establecidas en territorio nacional**, que cuenten con acreditación de la GLEIF y que hayan sido constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que Códigos LEI emitidos en el extranjero serán válidos si la LOU que los emitió cuenta con la debida acreditación de la GLEIF. En estos casos no será necesario el reconocimiento del Banco de México, toda vez que la LOU no se encuentra establecida en territorio nacional.

VI.

Reconocimiento como LOU local por parte del Banco de México

- Una vez que la persona moral promovente presente ante el Banco de México su solicitud, este resolverá en un plazo de 90 días naturales.
- En caso de que el Banco de México resuelva que resulta procedente reconocer a la LOU, publicará en su sitio de internet la denominación de la respectiva LOU.

VI.

Reconocimiento como LOU local por parte del Banco de México

- Para tener el reconocimiento, deberán acreditar el cumplimiento de las diversas condiciones establecidas en la Circular, entre las que se encuentra: i) contar con los requerimientos técnicos y de seguridad suficientes para actuar como LOU; ii) revisar y validar, previo a la emisión de los Códigos LEI, la información que se le presente, iii) proporcionar información al Banco de México, y iv) tener una página de internet con información sobre el Código LEI.
- Asimismo, deberán presentar la documentación respectiva, como sus estatutos sociales en los que el objeto sea compatible con la función de LOU, así como un proyecto de contrato a celebrar con las Instituciones de Crédito y sus Contrapartes.

VI. Reconocimiento como LOU local por parte del Banco de México

- El proyecto de **contrato** deberá contener, entre otras, el cobro de los costos de recuperación por emisión y renovación del Código LEI, así como los medios a través de los cuales se pueda resolver cualquier aclaración en relación con el proceso de administración y emisión de Códigos LEI.
- Cabe señalar que en caso de que la LOU deje de cumplir con cualquiera de las condiciones necesarias para actuar como tal, el Banco de México cesará su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que los Códigos LEI que la LOU haya emitido antes del cese conservarán su vigencia.

VIII. Obligaciones de las Instituciones de Crédito y sus Contrapartes

- Las Instituciones de Crédito y sus Contrapartes deben **contar con un Código LEI vigente** y deberán **verificar, al menos en el mes de enero de cada año**, que el Código LEI de sus Contrapartes se encuentre vigente.
- Las Instituciones de Crédito y sus Contrapartes están obligadas a mantener actualizada la información que hayan proporcionado a una LOU para la emisión de su Código LEI.



BANCO DE MÉXICO

www.banxico.org.mx